

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 067

"Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026".....4

DECRETO N° 068

"Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.".....14

DECRETO N° 069

"Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal en Bogotá D.C.".....22

AÑO 60
NÚMERO 8535
6 • MARZO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **067** DE _____

(06 MAR 2026)

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 35 y los numerales 1° y 2° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; el subliteral c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

El artículo 315 constitucional señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley y la normatividad vigente; conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del ente territorial. Esto, en concordancia con las atribuciones de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

El artículo 35 del citado Decreto Ley 1421 de 1993 establece que: *“(…) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde Mayor dictará, de conformidad con la Ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”*

El sub literal c) del numeral 2° del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que, en ejercicio de sus competencias en materia de orden público, los alcaldes pueden adoptar las medidas necesarias para su mantenimiento o restablecimiento, entre ellas la restricción o prohibición

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06 MAR 2026 Pág. 2 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

del expendio y consumo de bebidas embriagantes cuando las circunstancias lo ameriten. Así mismo, disponen que la infracción de las medidas previstas en los literales a), b) y c) del citado numeral podrá ser sancionada por los alcaldes con multas de hasta dos salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la “*Ley Seca*” así: “(...) *la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.*”

A su turno, el artículo 2.2.4.1.2 del referido decreto estipula que los alcaldes podrán dictar la ley seca, ante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Que la medida sea proporcional, razonable y necesaria. Esto es, que no se traduzca en una supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;*
- b) *Que la medida sea indispensable y que tenga como único fin el de conservar o restablecer el orden público;*
- c) *Que exista una relación de causalidad entre la posible o efectiva afectación al orden público y la medida a adoptar;*
- d) *Que la medida esté estrictamente limitada en el tiempo;*
- e) *Que se funde en los debidos estudios de seguridad, en caso de existir y*
- f) *Que la medida sea adoptada en todo o parte del respectivo municipio o distrito.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06^{ta} MAR 2026 Pág. 3 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del citado artículo 2.2.4.1.2 ídem, los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2º, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con criterios allí establecidos y particularmente durante elecciones nacional y territoriales dispone

“Parágrafo1. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias”.

Mediante sentencia C-825 de 2004 la Corte Constitucional señaló que la potestad en cabeza de los alcaldes municipales y distritales para restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, es una atribución constitucional, siempre y cuando se ejerza en el marco de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Al respecto, el Decreto Nacional 2267 de 1997 “Por el cual se reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales”, en su artículo 3 señala:

“En los distritos y en cada uno de los municipios se integrará una Comisión Distrital o Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, conformada por el Alcalde Distrital o Municipal, según el caso, o sus delegados, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local.

El Secretario de Gobierno o el Secretario de la Alcaldía será el secretario de la Comisión”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **067** DE **06 MAR 2026** Pág. 4 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

El artículo 5 del mismo cuerpo normativo, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2267 de 1997, establece entre las funciones de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, previstas en los numerales 2 y 7, las de analizar el desarrollo del proceso electoral y presentar a las autoridades electorales, administrativas y disciplinarias las recomendaciones que estimen pertinentes para garantizar su adecuado desarrollo, así como velar por la preservación del orden público y por las garantías necesarias para la realización de las campañas políticas en los distintos niveles territoriales.

El Decreto Distrital 052 de 2002, *"Por el cual se integra la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales"*, estableció, entre otras cosas, la conformación de la mencionada instancia en el Distrito, sus funciones y sesiones.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 800 de 2025 *"Por el cual se adiciona el capítulo 10 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, único del sector interior, por medio del cual se crean y reglamentan la comisión nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto 2821 de 2013"*, que en su artículo 2.3.1.10.4. dispone para el Distrito Capital:

"Creación de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden Distrital, la cual estará integrada así:

- 1. El Alcalde o la Alcaldesa Distrital, o su delegado (a) quien la presidirá,*
- 2. El (La) Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado (a),*
- 3. El (La) Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado (a).*

Serán invitados permanentes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **067** DE **06 MAR 2026**

Pág. 5 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

1. El (La) Director (a) Seccional de Fiscalías o su delegado (a),
2. El (La) Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a) en el Distrito,
3. El (La) Presidente(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial o su delegado (a),
4. El (La) Procurador (a) Distrital o quien haga sus veces,
5. El (La) Personero (a) Distrital o su delegado (a),
6. El (La) Contralor (a) Distrital o quien haga sus veces,
7. El (La) Registrador (a) Distrital o su delegado (a),
8. El (La) Defensor (a) Regional del Pueblo o su delegado (a)”.

El artículo 2.3.1.10.7. *ibidem*, señala entre otras, como funciones de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, las siguientes:

“(...) 2. Hacer seguimiento a los procesos electorales y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral. (...)

13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación. (...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **067** DE **06 MAR 2026** Pág. 6 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

El parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, consagra que: *"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador"*.

El artículo 87 *ídem*, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica, entre otros, el siguiente: *"(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada: "*

El numeral 4° del artículo 92 de la norma en comento establece como comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica: *"Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde"*.

Asimismo el artículo 150 *ibídem*, señala que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla, que son de obligatorio cumplimiento, so pena de imposición de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad con los artículos 204 y 205 de la misma codificación, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de Policía del Distrito Capital, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia, entre otras.

La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No 14948 de diciembre de 2025, *"Por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06 MAR 2026 Pág. 7 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026”.

La Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se ha reunido periódicamente durante el presente año, con el fin de coordinar y garantizar de forma oportuna y efectiva, la gestión de la Administración Distrital en el proceso electoral a realizarse el domingo 8 de marzo de 2026 en cuanto a: (i) Asuntos logísticos; (ii) Orden público y seguridad de los promotores, sedes de campaña, comicios, puestos de votación y (iii) Garantías para brindar a los partidos y movimientos políticos.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 188 del 27 de febrero de 2026 “*Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones*” el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, para garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de mayo de 2026.

(...) **Artículo 13. Ley seca.** Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según(sic) objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06 MAR 2026 Pág. 8 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia-.

Parágrafo. *Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.”*

Considerando la complejidad operativa que demanda este proceso democrático en la ciudad de Bogotá D.C., resulta necesario que la máxima autoridad de policía de la ciudad, adopte acciones preventivas orientadas a garantizar la seguridad y el adecuado mantenimiento del orden público durante la jornada del 8 de marzo de 2026. En ese sentido, y de conformidad con el marco normativo expuesto, se hace pertinente implementar medidas dirigidas a preservar la convivencia, así como a asegurar la protección efectiva de los derechos y libertades públicas en el Distrito Capital durante el desarrollo de las elecciones en dicha fecha.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Ley Seca. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, en la totalidad del territorio de Bogotá Distrito Capital, desde las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día sábado 7 de marzo hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 9 de marzo de 2026, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06 MAR 2026 Pág. 9 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

Artículo 2°. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán objeto de la imposición de medios, medidas y procedimientos a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Artículo 3°. Informe. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá el informe de que trata el parágrafo 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 4°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

06 MAR 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Secretario Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 067 DE 06 MAR 2026

Pág. 10 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas internas interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026”

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Martha Lucía Ortiz Calderón -Profesional Especializado DRP MC
Revisó: Evita del Pilar Ospina Marín – Contratista DRP @
Diana Marcela Zarabanda Suárez - Directora Jurídica SDOS
Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Policial - SDG Ccd
Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual -SDSCJ Amp
Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local - SDG
Carlos Alberto Aparicio Patiño – Director de Relaciones Políticas SDG
Ana María Moreno - Directora Jurídica y Contractual - SDSCJ Amp
Alberto Sánchez Galeano - Subsecretario de Seguridad y Convivencia SDSCJ Dr

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **068** DE _____

(06 MAR 2026)

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política, en sus artículos 1°, 2° y 13°, establece, respectivamente, que Colombia es un Estado Social de Derecho, unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, fundado en valores como la dignidad humana; el trabajo y la solidaridad, determinando entre sus fines esenciales el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella establecidos y ordenando especial protección a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 16° de la Carta Política señala que *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”* y en su artículo 49° consagra la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, garantiza acceder a *“los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Los artículos 113 y 209 de la ídem disponen que los distintos órganos del Estado ejercen funciones diferenciadas, aunque actúan de manera coordinada y armónica para la consecución de los fines estatales, y que las autoridades administrativas están obligadas a articular y coordinar sus actuaciones con el fin de garantizar su cumplimiento adecuado.

Por otro lado, el artículo 2°, literal b) de la Ley 1641 de 2013 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”*, define al/la habitante de calle como la *“[persona] sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **068** DE **06 MAR 2026** Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

El inciso segundo del artículo 3 de la precitada Ley establece que la política social para habitantes de calle se formulará e implementará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.

Por su parte, el Decreto Legislativo 812 de 2020 crea el Registro Social de Hogares y la plataforma de Transferencias Monetarias, el cual establece en su artículo 2 que *“El Departamento Nacional de Planeación creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, así como para la asignación de subsidios”,* contemplando que *“estará integrado, entre otros, por instrumentos y registros de caracterización socioeconómica de la población e información de registros administrativos, de oferta de las entidades que proveen programas sociales o subsidios, de demanda de ayudas sociales proveniente del Sisbén y de caracterización en distintos niveles territoriales, geográficos y poblacionales.”*

El Documento CONPES Social 100 de 2006 establece los lineamientos para la focalización del gasto público social, donde se definen los criterios técnicos para la identificación, selección de beneficiarios y asignación del gasto público social.

En ese contexto, para dar cumplimiento a los principios de eficiencia y transparencia en la asignación de subsidios y programas sociales definidos en el Decreto Legislativo 812 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 890 de 2022. Dicha norma, al incorporar los artículos 2.2.8.5.1 y 2.2.8.5.2 al Decreto Nacional 1082 de 2015 único del sector de planeación nacional, formalizó la creación del Registro Social de Hogares y delegó su implementación estratégica a la Subdirección de Pobreza y Focalización del Departamento Nacional de Planeación, asegurando que la administración de esta base de datos sea el eje articulador de la información socioeconómica de la población colombiana.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **068** DE **06 MAR 2026** Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Por otra parte, el artículo 2.2.8.5.6. de la norma citada, establece en cuanto a la disposición de la información que *“las entidades públicas y las particulares que ejerzan funciones públicas, que tengan a su cargo la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión a través de los cuales se entregan subsidios sociales y otros beneficios a la población, deberán disponer y reportar, sin costo o restricción alguna, la información de los registros administrativos que produzcan o administren, y que contengan información de contacto, características socioeconómicas o de acceso a oferta social de las personas u hogares, al Departamento Nacional de Planeación”* y que la información a él dispuesta *“será tratada según lo establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás normas que regulen la materia”*, contemplando en su parágrafo que *“Los servidores públicos, contratistas y demás personas que participen en la captura, almacenamiento, producción y difusión de la información del Registro Social de Hogares, así como quienes accedan a él o participen del intercambio de información, estarán obligados a guardar la reserva y confidencialidad sobre la información respectiva, (...) so pena de incurrir en las sanciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar”*.

En el nivel distrital, artículo 38 del Decreto 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece como funciones de la Dirección de Registros Sociales de la Secretaría Distrital de Planeación las siguientes: *“a) Administrar la información del registro social del Distrito Capital”* y *“Enviar al Departamento Nacional de Planeación la información registrada y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por este organismo.”*

El artículo 10.3 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027, en el objetivo estratégico de ‘Bogotá Camina Segura’, programa 9 ‘Reducción de formas extremas de exclusión’ contempla la necesidad de adelantar acciones ‘para visibilizar la población en exclusión extrema, llevar a cabo el censo de habitabilidad en calle [...] hacer observable a esta población para el diseño de políticas públicas.’ y lograr ‘el fortalecimiento de la focalización de las personas habitantes de calle o en riesgo de estarlo’*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 068 DE 06 MAR 2026 Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

En cumplimiento de lo anterior y del artículo 76 del Plan de Desarrollo Distrital, la Secretaría Distrital de Integración Social realizó el *Censo de Ciudadanos Habitante de Calle 2024, instrumento que si bien permitió identificar a 1.478 personas en esta situación, se requiere crear un registro administrativo actualizable y complementario, que corresponda con las dinámicas propias de esta población, que permitan brindarles atención y promover su inclusión social, económica y participativa.*

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 224 del Decreto Distrital 640 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública*” “(...) *la coordinación entre las diferentes entidades del Distrito para el aprovechamiento conjunto de los datos (...)*” será uno de los elementos de la hoja de ruta de la infraestructura distrital de datos, a la cual deberá acogerse el Registro Administrativo creado mediante el presente decreto.

En el mismo sentido, el artículo 3° del Decreto Distrital 647 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto único del Sector Social y se establecen otras disposiciones*”, señala el objeto misional de la Secretaría Distrital de Integración Social, según el cual, le corresponde orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, así como prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

A su vez, el artículo 4° del Decreto Único Distrital 648 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Planeación*”, entre otras funciones, la Secretaría Distrital de Planeación, tiene a su cargo la de “5) *Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **068** DE **06 MAR 2026**

Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Capital. [y ...] 14) Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales (...). ”

Así mismo, el artículo 39 del mencionado Decreto, determina que son funciones de la Dirección de Registros Sociales de la Secretaría Distrital de Planeación: “1) *Administrar la información del registro social del Distrito Capital* [y] 2) *Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos del Sisbén y del registro social, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación.*”

Conforme a lo anterior, se hace necesario crear el Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital (RAHCDC), como un instrumento técnico, actualizable, disponible e interoperable del Sector de Integración Social, para la identificación de la población habitante de calle de la ciudad de Bogotá D.C. y la disposición de datos para el diseño e implementación de políticas, estrategias, programas y servicios de atención, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de acto administrativo fue objeto de consulta pública del 13 al 20 de enero de 2026, en la plataforma LegalBog Participa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 8 a la Parte 2° del Libro 3° del Decreto Distrital 647 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Social*”, el cual quedará así:

“TÍTULO 8

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO CAPITAL (RAHCDC)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 068 DE 06 MAR 2026 Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 269.1. Objeto. El presente título crea el Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital (RAHCDC), como un instrumento técnico, actualizable, disponible e interoperable del Sector de Integración Social, para la identificación de la población habitante de calle de la ciudad de Bogotá D.C. y la disposición de datos para el diseño e implementación de políticas, estrategias, programas y servicios de atención, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Parágrafo. 1. La Secretaría Distrital de Integración Social será la responsable de desarrollar, gestionar y administrar el RAHCDC, para garantizar la identificación de la población habitante de calle como posible beneficiaria de la oferta social del Distrito, en concordancia con el Registro Social de Bogotá. Para ello, expedirá el acto administrativo que determine los criterios técnicos y operativos, atendiendo estándares de interoperabilidad, y los mecanismos de actualización permanente, que permitan garantizar la consistencia de la información del Registro, su calidad y la verificación de identidad.

Adicionalmente, los referidos criterios deberán reconocer enfoques diferenciales que permita la validación de datos conforme a las particularidades de la población habitante de calle.

Parágrafo 2. Las entidades públicas del orden distrital deberán suministrar a la Secretaría Distrital de Integración Social la información de identificación, contacto, características socioeconómicas y cualquier otra que permita su acceso a la oferta distrital de la población habitante de calle para la consolidación y actualización del Registro, garantizando el flujo de datos necesario para el efecto.

Esta información será tratada según lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que los servidores públicos, contratistas y demás personas que participen en su captura, almacenamiento, producción y difusión, así como quienes accedan a él o participen del intercambio de información, estarán obligados a guardar la reserva y confidencialidad, so pena de incurrir en las sanciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 269.2. Alcance del RAHCDC. El Registro Administrativo de Habitantes de Calle será un insumo válido y suficiente para la focalización de oferta social en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **068** DE **06 MAR 2026** Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Así mismo servirá como fuente subsidiaria para el otorgamiento de servicios o atenciones en favor de la población en situación de calle, sin perjuicio de los demás criterios definidos por las entidades distritales que administran servicios para esta población.

La focalización a que se refiere este artículo deberá atender los criterios técnicos para la identificación, selección de beneficiarios y asignación del gasto público social, reconociendo enfoques diferenciales según las características particulares de edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial.

Artículo 269.3. Integración al Registro Social de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Integración Social con la colaboración de la Secretaría Distrital de Planeación, establecerán los criterios para la integración y articulación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle con el Registro Social de Bogotá.

Parágrafo. El Registro Administrativo de Habitantes de Calle se adecuará al modelo de gobernanza de infraestructura de datos que defina la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General, o quien haga sus veces.

Artículo 269.4. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital y adiciona el Título 8 al Libro 3 Parte 2, en los artículos 269.1, 269.2, 269.3 y 269.4, del Decreto Único del Sector de Integración Social 647 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **06 MAR 2026**

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **068** DE **06 MAR 2026**

Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social, en lo relativo a la creación del Registro Administrativo de Habitantes de Calle del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Ursula Ablanque.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

[Firma]
ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Proyecto: Agustín Enrique Ángel – Profesional Políticas Públicas Subdirección de Adultez SDIS ✓
Sandra Cecilia Bárcenas Espitia – Contratista Subdirección para Adultez SDIS
Revisó: Magda Yofima Peña – Líder equipo jurídico Subdirección de Adultez SDIS
Andrea Vega Rodríguez – Profesional Especializado Oficina Jurídica SDIS
Juan Sebastián Estupiñán – Contratista Dirección de Análisis y Diseño Estratégico SDIS
Aprobó: Giovanni Perdomo Sanabria- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP ✓
Ana Cecilia Tamayo Osorio – Asesora Despacho SDIS
German David Briceño Villalobos – Asesor Despacho SDIS
Verónica Castro Murillo - Subdirectora para la Adultez SDIS
Laura Alejandra Contreras Salazar – Jefe Jurídica SDIS
Juliana Sánchez Calderon – Subsecretaría Técnica – SDIS
Deisi Lorena Pardo Peña Subsecretaría Jurídica - Secretaria Distrital de Planeación SDP.
Daniela Pérez - Directora de Registros Sociales SDP *[Firma]*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 069 DE _____

(06 MAR 2026)

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público, entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que el artículo 82 superior impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, con el fin de garantizar el acceso libre e igualitario de todas las personas a los bienes de propiedad colectiva.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger a diversidad e integridad del ambiente, así como fomentar la educación para el logro de estos fines.

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En el ámbito legal, la Ley 84 de 1989, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”, establece deberes para con los animales y sanciona los actos de maltrato y crueldad, incluyendo la conversión del maltrato, la tortura o la muerte de animales en espectáculos públicos o privados.

Posteriormente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1774 de 2016, “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”, reconocen a los animales como seres sintientes,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026** Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

fortalecen su protección constitucional y legal, y a su vez, establecen los principios de protección animal, bienestar animal y solidaridad social, imponiendo deberes de corresponsabilidad al Estado, la sociedad y los particulares.

En la misma línea, el artículo 1 de la Ley 2455 de 2025, “*Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel*”, prevé el fortalecimiento de la protección de los animales frente al maltrato, mediante acciones orientadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra ellos en los ámbitos penal y policivo. Para ello, actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), incorporando nuevas medidas de protección y promoviendo acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva de los casos de maltrato animal.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en la sentencia C-666 de 2010, desarrolló el deber constitucional de protección animal, derivado de la Constitución ecológica y fundado en el principio de dignidad humana, estableciendo límites a las actividades que impliquen crueldad o desconozcan el bienestar animal.

De igual forma, a través de las sentencias C-467 de 2016 y C-041 de 2017, la citada corporación judicial reiteró la obligación del Estado de identificar escenarios de sufrimiento animal y adoptar medidas eficaces para su erradicación, avanzando progresivamente hacia la eliminación de prácticas crueles.

Más recientemente, mediante la Sentencia C-408 de 2024, la Corte estudió la constitucionalidad del artículo 594 de la Ley 1594 de 2012, “*Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, donde se consideró que los animales de compañía son animales domésticos que generan vínculos emocionales con los seres humanos, no están destinados a un aprovechamiento económico exclusivo y dependen de estos para su alimentación y cuidado.

En ese contexto, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone como principios la protección del ambiente y de todas las formas de vida,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026**

Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

reconoce a los animales como seres sintientes y prohíbe la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en el espacio público en municipios de más de cien mil habitantes.

En materia de ordenamiento territorial, el Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*”, define el espacio público como elemento estructurante y articulador del ordenamiento urbano y regulador de las condiciones ambientales de la ciudad.

Asu vez, el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, asigna a los municipios y distritos la función de definir políticas y estrategias de gestión del espacio público y de articular a las entidades cuya gestión incide en su planeación, uso y conservación.

En el ámbito distrital, en el Decreto Distrital 670 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, reglamentó los artículos 147 y 548 del Decreto Distrital 555 de 2021 en lo relativo al aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá, con el fin de prevenir su ocupación indebida y garantizar su uso, goce y disfrute en condiciones de acceso universal e igualdad de oportunidades.

De manera complementaria, mediante el capítulo 1 del Título 3 del Libro 2 del Decreto Distrital 646 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, como instrumento de planeación orientado a garantizar condiciones de vida óptimas para los animales y a promover una relación armónica entre la ciudadanía, la naturaleza y los animales.

Así mismo, el artículo 49 Decreto Distrital 646 de 2025 crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, estableciéndolo como la entidad encargada de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2020** Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

formular, ejecutar y coordinar planes y proyectos de protección y bienestar de la fauna que habita en el Distrito Capital.

Por su parte, el Documento CONPES D.C. 06 de 2019 se adoptó la Política Pública Distrital de Espacio Público 2019-2038, orientada a la gestión, recuperación, conservación y uso democrático del espacio público, bajo criterios de accesibilidad, equidad y articulación interinstitucional.

En consonancia con dicha política, el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “*Bogotá Camina Segura*”, incluyó el programa “*Bogotá Protege la Vida Animal*”, con el propósito de transformar la relación humano-animal y prevenir el maltrato y la crueldad animal en la ciudad.

Por su parte, la Ley 1988 de 2019, “*por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*”, establece lineamientos para una Política Pública de Vendedores Informales 2023-2035 reconocen los derechos a la dignidad humana, al trabajo y al mínimo vital de esta población, en armonía con la convivencia y el uso adecuado del espacio público.

En desarrollo de dicho marco, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 812 de 2021, “*por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*”, y el Decreto Distrital 493 de 2023 incorporaron el aprovechamiento económico del espacio público por parte de los vendedores informales dentro del marco regulatorio distrital.

No obstante, en el espacio público de Bogotá se ha identificado la explotación económica de animales, incluyendo especies mayores como llamas, alpacas y caballos, así como animales domésticos y de compañía, utilizados en actividades de entretenimiento o lucro, en condiciones que desconocen los principios de bienestar animal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026**

Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

Al respecto, las verificaciones realizadas por el IDPYBA han evidenciado situaciones de tenencia irresponsable, actos de crueldad y maltrato animal, especialmente en actividades que involucran especies mayores, las cuales generan impactos negativos tanto en el bienestar animal como en el uso adecuado del espacio público.

En consecuencia, resulta necesario formular estrategias de sustitución, compensación y reconversión productiva para las personas que desarrollan actividades económicas con animales en el espacio público, en el marco de un enfoque de protección animal, solidaridad social y respeto por los derechos fundamentales.

En ese marco, el ordenamiento constitucional y legal impone la primacía del deber de protección animal, el cual debe armonizarse con las políticas distritales de espacio público y de vendedores informales, garantizando el uso adecuado del espacio público y la protección de la vida e integridad de los animales.

Por lo anterior, se hace necesario crear el Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal en la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente, el cual quedará así:

“TÍTULO 19.1. PLAN PARA UN ESPACIO PÚBLICO LIBRE DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ANIMALES Y MALTRATO ANIMAL

Artículo 437.1. Objeto. El presente Título tiene por objeto establecer y adoptar el “*Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal*”, con el propósito de promover la protección y el bienestar de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026** Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

animales en el espacio público del Distrito Capital, y facilitar la transición hacia otras actividades económicas o alternativas productivas para las personas en situación de vulnerabilidad que realizan este tipo de actividades.

Artículo 437.2. Ámbito de aplicación. El presente Título está dirigido a la ciudadanía en general y en especial a las personas que realizan espectáculos o actividades de explotación económica con animales en el espacio público en la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación del presente decreto las personas que realicen actividades económicas en presencia de sus animales de compañía, o animales de servicio y/o asistencia.

Artículo 437.3. Definiciones. Para efectos del presente Título se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Animal de compañía:** Son aquellos animales domésticos, criados y adaptados para vivir con los seres humanos, y que, además: (i) generan relaciones emocionales y de mutuo apoyo con los seres humanos; (ii) no media interés exclusivo de aprovechamiento económico; y, (iii) dependen de los seres humanos para su alimentación y cuidado. Para efectos del presente decreto son considerados para tal fin los perros y gatos, así como cualquier otro animal doméstico que cumpla con estas características.
2. **Animales de granja:** Son aquellos animales vertebrados e invertebrados domesticados y criados de manera controlada, destinados a la producción y reproducción comercial de carne u otro producto para consumo humano y/o aprovechamiento de su fuerza de trabajo, dependiendo del ser humano para la satisfacción de sus necesidades.
3. **Animales de compañía no convencionales:** Son aquellos animales pertenecientes a cierto grupo de especies que han sido destinadas y condicionadas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 069 de 06 MAR 2026

Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

con el paso del tiempo a ser animales de compañía, se pueden considerar entre ellos, las aves ornamentales como canarios, pericos australianos, cakatúas ninfa, roedores como hámster, jerbos, conejos y peces. Estos animales también pueden denominarse mascotas exóticas, no tradicionales o no domésticas, dentro de los cuales se excluyen a los animales silvestres.

4. **Animales de asistencia o guía:** Son aquellos animales entrenados y utilizados para apoyar o asistir de manera permanente el desarrollo de la vida de una persona o paciente cuya discapacidad física y/o mental requiere complemento total o parcial para llevar una vida en mejores condiciones de dignidad.
5. **Especies mayores:** Son aquellos Animales de Granja de gran tamaño, dentro de los cuales se incluyen, équidos, camélidos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
6. **Espectáculos con animales:** Hace referencia a aquellas actividades en la que se ofrecen animales para la vista o contemplación y/o para atraer la atención y movilizar cualquier tipo de emociones para algún provecho económico, así como también cuando sirven como sujetos principales o secundarios en una función o actividad de diversión pública o privada.
7. **Explotación económica de animales en el espacio público:** Se refiere a las actividades de aprovechamiento, uso e instrumentalización de los animales en espacio público, realizadas por los humanos para su lucro u obtención de beneficios económicos.
8. **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, intencional o accidental, que cause sufrimiento, dolor, daño, menoscabo grave o muerte a un animal, vulnerando los principios y libertades básicos de bienestar animal consignados en la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016. El maltrato animal puede configurarse como maltrato físico, emocional, comportamental o social, por negligencia, abandono, abuso sexual y sobreexplotación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 069 de 06 MAR 2026 Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

9. **Propietario de animal:** Es aquella persona que desde el ámbito del derecho civil ejerce el derecho real de dominio sobre un animal adquirido bajo cualquier título, y como tal es responsable de su cuidado, así como de las obligaciones que derivan de su tenencia.
10. **Tenedor de animal:** Es aquella persona que tiene bajo su responsabilidad el cuidado temporal de un animal, no se reputa Propietario de Animal.
11. **Poseedor de animal:** Es aquella persona que ejerce posesión sobre el animal, en los términos del artículo 762 del Código Civil.
12. **Vendedor(a) informal:** Son aquellos definidos en la Ley 1988 de 2019.

Artículo 437.4. Etapas del Plan. La Administración Distrital a través de las autoridades competentes, en un plazo de quince (15) meses, aplicará y cumplirá las siguientes etapas para la materialización del “*Plan para un espacio público libre de explotación económica de animales y maltrato animal en la ciudad de Bogotá, D.C.*”:

1. **Primera Etapa. Identificación.** El Instituto para la Economía Social (en adelante, “IPES”) y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (en adelante, “IDPYBA”) en coordinación con las Alcaldías Locales, identificarán en un plazo de cinco (5) meses, a los animales y a las personas en situación de vulnerabilidad que al momento de la expedición del presente Decreto demuestren estar ejerciendo actividades de explotación económica con animales en el espacio público del Distrito Capital. Para esto, determinarán los criterios de caracterización, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Caracterización de las personas en situación de vulnerabilidad que se dedican y subsisten de las actividades de explotación económica de animales en el espacio público, en la que se incluya, sin limitarse, información sociodemográfica, con enfoque diferencial y perspectiva intersectorial, a partir de la metodología que defina el IPES.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026** Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

- b) Caracterización de los animales que la población identificada tienen destinados para explotación económica, en la que se incluya como mínimo, información como: nombre, edad, sexo, especie, número de microchip (cuando corresponda), si se encuentran esterilizados, lugar de origen y relación jurídica (propiedad, tenencia o posesión).
- c) Información geográfica del desarrollo de las actividades.
- d) Tipo de actividad de explotación económica o espectáculo.
- e) Duración diaria de la actividad de explotación económica de animales y horarios en que se desarrolla.
- f) Regularidad de la actividad incluyendo los días de la semana, mes y año en que se desarrolla la actividad.
- g) Tiempo que lleva la persona desarrollando la actividad.

2. Segunda Etapa. Oferta institucional. Una vez realizada la identificación del presente artículo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en articulación con el IPES y el Instituto Distrital de Turismo (en adelante, “IDT”), en un término de tres (3) meses formulará la *Ruta de atención para la adaptación laboral, reconversión productiva, así como de sustitución y/o compensación de animales*, dirigida a la población caracterizada en situación de vulnerabilidad, a partir de la oferta institucional vigente de formación o educación para el trabajo, capacitación y fortalecimiento empresarial, asociados a modalidades alternativas, amigables con el medio ambiente y respetuosas de la protección y bienestar animal, así como las demás que se consideren pertinentes.

La sustitución y/o compensación de animales, únicamente aplicará para las especies mayores identificadas en la primera etapa. Cada una de las especies que se identifiquen dentro de esta categoría, tendrán una aplicación separada, progresiva y gradual en la oferta de sustitución y compensación.

3. Tercera Etapa. Implementación. La implementación de la ruta descrita en el numeral 2 del artículo 437.4 será progresiva y gradual, conforme a las categorías

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026** Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

de vulnerabilidad y los resultados de la caracterización de la población objetivo, garantizando así la atención diferencial y focalizada de acuerdo con los criterios técnicos y metodológicos que se dispongan para ello.

Parágrafo. Únicamente serán sujetos beneficiarios del Plan, la población y animales plenamente identificados en la primera etapa establecida en el numeral 1 del artículo 437.4.

Artículo 437.5. Campañas de cultura ciudadana. Las Alcaldías Locales, el IPES, el IDT, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y el Deporte, el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (en adelante, “DADEP”), y el IDPYBA, desarrollarán campañas pedagógicas y estrategias de educación encaminadas a la promoción de la cultura ciudadana y prevención de la explotación económica y maltrato de los animales en espacio público del Distrito.

Estas campañas y estrategias deberán ser enfáticas en la importancia de elegir actividades de turismo, recreación y cultura respetuosas con los animales y su ecosistema, así como la responsabilidad de la ciudadanía de proteger y brindar bienestar a los animales, bajo relaciones recíprocas de respeto y cuidado.

Artículo 437.6. Ruta para la atención y denuncia de maltrato animal. La ruta y canales para la atención y denuncia de situaciones que configuren hechos dañinos, actos de crueldad, menoscabo leve o grave en la salud física o emocional, o muerte de los animales que sean utilizados para espectáculos o actividades de explotación económicas en espacio público será la siguiente:

1. En caso de urgencia vital o flagrancia comunicarse con la Línea Única de Emergencias 123, a través de la cual se canalizará el caso con las autoridades competentes como la Policía Nacional y el IDPYBA, o la que se disponga para ello.
2. En cualquier otro escenario el reporte se puede realizar:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026**

Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

- a) Ante la cualquier autoridad de Policía quien como primer respondiente, actuará en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 2455 de 2025, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016.
- b) A través de la Línea contra el maltrato animal del IDPYBA (601) 439 98 01 o aquella que se destine para ello, o a través del correo institucional proteccionanimal@animalesbog.gov.co, indicando información de tiempo, modo y lugar, y adjuntando, las evidencias fotos o videos con las que se cuente. El IDPYBA atenderá y remitirá el caso a autoridades competentes según corresponda.
- c) A través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas (SDQS) “Bogotá te Escucha”, adjuntando la información y evidencia que corresponda.
- d) Directamente ante la Fiscalía General de la Nación, a través de sus canales de atención Línea 122, Línea 018000919748 o aquella que se destine para ello, o en la plataforma “A Denunciar” en la página web de la Fiscalía, para la presentación de denuncias conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 2455 de 2025.
- e) Directamente ante las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la ciudad, para la presentación de querellas policivas conforme a lo establecido en la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 2455 de 2025.

Parágrafo. Esta ruta puede ser sujeta a modificaciones de acuerdo con los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 2455 de 2025.

Artículo 437.7. Custodia y disposición. El IDPYBA será la entidad encargada de acoger, custodiar y disponer de las Especies Mayores que en el marco del *Ruta de atención para la adaptación laboral, reconversión productiva, así como de sustitución y/o compensación de animales* de acuerdo con los criterios que allí se establezcan y la normativa vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **069** de **06 MAR 2026** Pág. 12 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”

Además, establecerá una estrategia que promueva la adopción responsable de las Especies Mayores acogidas y entregadas voluntariamente en el marco del programa de reconversión, sustitución o compensación.

El adoptante será el responsable de cumplir con los estándares de bienestar de acuerdo con la especie, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 84 de 1989 y el literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, y asumirá el compromiso de que el animal no sea sometido a explotación de ningún tipo suscribiendo el '*Compromiso por una Bogotá libre de maltrato animal*'.”

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente el Decreto Único Distrital 646 de 2025.

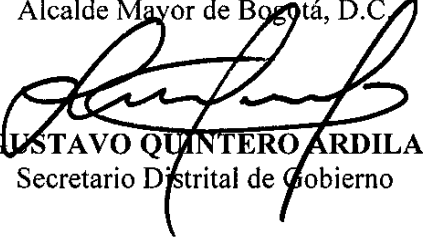
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

06 MAR 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Secretario Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

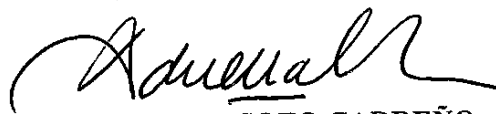
Continuación del Decreto N°. 069 de 06 MAR 2026

Pág. 13 de 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 19.1. al Libro 3 del Decreto Único Distrital 646 de 2025 del Sector Ambiente en lo relativo a adoptar el *Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal* en Bogotá D.C.”



DORA LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público


ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente


MARIA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó

Sibelys Mejía, abogada contratista OJ IDPYBA
Diana Lizeth Cortés Briceño, Profesional Universitario OJ IDPYBA
Raúl Mauricio Buitrago Gómez, abogado contratista OJ IDPYBA

Revisó

Carlos Andrés Muñoz López, abogado contratista OJ IDPYBA
Sergio Andrés Macana Guerrero, abogado contratista OJ IDPYBA
Gustavo Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado-Oficina Jurídica – Despacho SDDE
Sergio Alvenix Forero Reyes, Jefe Oficina Jurídica SDDE
Diana Marcela Zarabanda Suárez - Directora Jurídica -SDG
Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Políciva – SDG
Luisa Fernanda Sandoval Barragan -- Subdirección Jurídica y de Contratación – IPES

Aprobó

Reinaldo Sánchez Gutiérrez – Jefe Oficina Jurídica IPES
Antonio Hernández Llamas, Director General IDPYBA
Catalina Arciniegas González – Directora General IPES
Ángela Sofía Garzón Caicedo, Directora IPES
Yuly Patricia Castro Beltrán, Jefe Oficina Jurídica IDPYBA
Jorge Luis Gómez Cure, Jefe Oficina Jurídica SDA
Eduardo Andrés Garzón Torres, Subsecretario de Gestión Local SDG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

